



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2024-MDSP

Supe, 22 de abril del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO.

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 003-2024-CM/MDSP, de fecha 22 de abril del 2024, se aprueba mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 012-2024-CM/MDSP, de fecha 22 de abril del 2024, el **ORDENANZA QUE PROMUEVE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS DURANTE EL EJERCICIO 2024 DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SUPE PUERTO**, solicitado mediante Informe N° 053-2024-KAFN-GATyR/MDSP, de fecha 17 de abril del 2024 por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y;

CONSIDERANDO:

Qué de acuerdo el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley número 30305, La Municipalidad de Provincial Y Distrital son órganos de gobierno local, que tiene autonomía política económica y Administrativa en asuntos de su competencia, las que según el artículo 74 de la misma norma pueden crear modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, debiéndose respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Qué de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidad de ley número 27972 y modificatorias, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley; lo que se condice con lo en la norma IV del título preliminar del Texto único ordenado del Código tributario, aprobado por decreto Supremo número 133-2013-EF y sus normas modificatorias

Que el artículo 74° y el numeral del artículo 195° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 60° del texto único ordenado de la Ley de tributación municipal, aprobado por el decreto Supremo número 156 -2004-EF y la norma IV del título preliminar del texto único ordenado del código tributario, aprobado por el decreto Supremo número 133-2013-EF, establece la potestad Tributaria de los gobiernos locales para crear modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que la ley señala

Que el artículo 41° del texto único ordenado del Código tributario aprobado por decreto Supremo número 133-13-EF, establece que la deuda Tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés Moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que los artículos 4 y 7 de la Constitución Política de Perú señala en que el estado protege especialmente al anciano en situación de abandono y que la persona con discapacidad tiene derecho a un régimen legal de protección

Que el artículo 8 de la Ley 30490 de la persona adulta mayor prescribe que el estado establece promueve y ejecuta las medidas administrativas Legislativo jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesaria para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor con especial atención de aquella que se encuentre situación de riesgo

Que los artículos 2 y 3 de la Ley 29973 ley General de la persona con discapacidad señala que la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho y que el estado garantiza propicia accesible y equitativo para su pleno disfrutes y sin discriminación

Que mediante Informe N° 053-2024-KAFN-GATyR/MDSP, de fecha 17 de abril del 2024 la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas señala que es necesario establecer acciones que coadyuven a la recaudación del impuesto predial; a través de una campaña que otorgue beneficios Tributario a los contribuyentes del Distrito de Supe Puerto con facilidades que promuevan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones Tributarias 2024 y puedan efectuar el pago de su deuda por impuestos predial, impuestos de alcabala, multas tributarias, y arbitrios municipales que, a la fecha mantengan con la Municipalidad

Que después de algunas intervenciones en el debate y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9, 39 y 40 de la Ley de 27972, Ley Orgánicas de Municipalidades, el pleno del Consejo Municipal con el voto UNANIME de los señores regidor es presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprobó la, lo siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS DURANTE EL EJERCICIO 2024 DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SUPE PUERTO

Artículo 1 DEL OBJETO.-

la presente ordenanza tiene por finalidad promover el pago de los tributos 2024 y también reducir el índice de morosidad a través de beneficios excepcionales para que los contribuyentes puedan pagar sus deudas tributarias tanto en la vía ordinaria como en la vía coactiva,

Artículo 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

Esta ordenanza es de aplicación a todas las personas naturales y o jurídicas que mantenga deudas pendientes de pago por concepto de impuestos predial, impuestos del alcabala, multas Tributarias y árbitro municipales tanto en la vía ordinaria como en cobranza coactiva, así como a quienes, tras un proceso de fiscalización tributaria, se les haya determinado aquí en extras un proceso de finalización Tributaria se les haya determinado la deuda impagados o subvaluada

Artículo 3 BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDA TRIBUTARIA .-





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

dispóngase que durante la vigencia de la presente ordenanza las deudas Tributarias vencidas que se encuentra en la vía ordinaria y cobranza coactiva, podrá ser pagada sin intereses moratorios, reajustes, costas y gastos administrativos; asimismo realizar pagos fraccionados de las deudas de los años anteriores; considerándose como requisito para acceder al presente beneficio tributario cancelar el total del impuesto predial del año 2024

ARTÍCULO 4 MODALIDAD DE PAGO

Los contribuyentes Y/O administrados podrán acogerse al presente beneficio optando por las siguientes modalidades de pago

- **PAGO AL CONTADO:**

En una sola cuota total de la deuda, ya sea predial o arbitrios, de manera presencial y/o depósito en la cuenta corriente a favor de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto (previa consulta y entrega de reporte de estado del deudor tributario otorgada por el área de Administración tributaria y Rentas), durante la vigencia de la presente ordenanza, siempre y cuando paguen el impuesto predial del año 2024

- **PAGO FRACCIONADO:**

En predial y/o arbitrios: como abono de una cuota inicial el pago total del impuesto predial 2024, el mismo día de la suscripción del Acta de fraccionamiento

ARTÍCULOS 5 PLAZOS PARA EL ACOGIMIENTO

Los contribuyentes y/o administrados podrán acogerse a los beneficios regulados en la presente ordenanza desde su entrada en vigencia hasta el 18 del mes de mayo del 2024

ARTÍCULO 6 INCENTIVOS POR EL PAGO AL CONTADO RESPECTO AL ARBITRIO MUNICIPAL

6.1 PAGO AL CONTADO

- a. se aplicará el descuento del 25% sobre el monto insoluto para deudas de arbitrios Municipales del año 2024, para aquellos contribuyentes **que hayan pagado el impuesto predial en su totalidad 2024 a la entrada de vigencia** de la presente ordenanza; a los que paguen con fecha posterior se le aplica un 20% de descuento sobre el monto insoluto para deudas de arbitrios Municipales del año 2024
- b. Se aplicará el descuento del 30% sobre el monto **insoluto de arbitrios municipales del año 2024 para los contribuyentes que no se encuentren considerados en los numerales a, c, d, e, f y g.** Teniendo como condición cancelar el total del impuesto predial del año 2024, al 18 de mayo del 2024 y los que paguen con fecha posterior a ésta se les aplicará el 5 por ciento del descuento
- c. Se aplica el descuento del 30% sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales 2024 para los **contribuyentes adultos mayores, pensionistas,** teniendo como requisitos la cancelación del impuesto predial del 2024 vencida





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- d. Se aplicará a descuentos del 50% sobre el importe total del monto insoluto de los árbitros municipales de todos los periodos pendientes de pago, a los contribuyentes que tengan **la condición de persona con discapacidad encontrándose en situación de pobreza o pobreza extrema** acreditada en el Sistema de focalización; siempre y cuando se encuentre al día en el impuesto predial del 2024.

Para acreditar dicha condición los contribuyentes beneficiarios con discapacidad o los padres de familia que tengan hijos con alguna discapacidad, deberán presentar al momento de pagar: ante las ventanillas de atención de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; lo siguiente:

- Declaración jurada de tener la condición de persona con discapacidad o ser padre de familia con discapacidad, para acceso al beneficio tributario de descuento en arbitrios municipales
 - Fichas SISFHO, que acredite su clasificación socio económica (situación de pobreza y extrema pobreza) la misma que será otorgado por la gerencia de desarrollo humano
 - Certificado de discapacidad vigente otorgado por el Minsa
 - Carnet de inscripción en vigencia expedido por CONADIS
 - Certificado Médico otorgado por el MINSA padres de familias que tengan hijos que presenten la condición de riesgo social por enfermedad grave y/o terminal
- e. Se aplica el descuento del 50% sobre el importe total del insoluto de los arbitrios municipales de todos los periodos pendientes de pago a los contribuyentes que tengan la condición de pobreza y extrema pobreza, asimismo se encuentren al día en el impuesto predial del 2024, para lo cual deberán acreditar dicha condición mediante la ficha Resultado de Clasificación Socio Económica
- f. Se aplicará el descuento del 50% sobre el importe total del insoluto de los arbitrios municipales de todos los periodos pendientes de pago a los contribuyentes o a los padres de familias que tengan hijos **que presenten la condición de riesgo social por enfermedad grave y/o terminal, que les genere imposibilidad laboral y que no obtengan ingresos suficientes** para solventar el pago de los tributos; ya sean propietarios y/o poseedores de un solo predio a nivel nacional, asimismo se encuentren al día en el impuesto predial del 2024, para lo cual deberán acreditar dicha condición mediante la ficha Resultado de Clasificación Socio Económica

6.2. PAGO FRACCIÓNADO

- Las deudas por concepto de árbitros municipales podrían ser fraccionado otorgándose hasta un 30% de descuento del tributo **insoluto siempre y cuando no tengan deuda pendiente de pago de impuestos predial**, tomando en cuenta cada periodo cancelado, teniendo como condición la cancelación total del impuesto predial del año 2024. En caso de incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivos dicho beneficio quedará resuelto y las deudas volverán a su estado original deduciendo los pagos realizados de ser el caso





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Las deudas por concepto de arbitrios municipales podrán ser fraccionados otorgándose hasta un 45% de descuento del tributo insoluto, **para quienes fraccionen todos los periodos pendientes de pago de impuesto predial**; teniendo como condición la cancelación total del impuesto predial del año 2024 vencido. En caso de incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivos dicho beneficio quedará resuelto y las deudas volverán a su estado original, deduciendo los pagos realizados de ser el caso.
- Para los contribuyentes señalado señalados en el artículo 6 inciso 1, numeral c, d), e),f),g) de la presente ordenanza, podrán fraccionar su deuda pendientes bajo el mismo porcentaje de descuento

En el caso de los contribuyentes que se acojan al fraccionamiento en primer orden, se programarán las fechas de pago de las cuotas del impuesto predial, y seguidamente, las de arbitrios municipales; para lo cual el personal de ventanilla, deberá seguir este orden de prelación, salvo voluntad del contribuyente que dese fijar para ambos tributos fraccionados la misma fecha de vencimiento.

Cuando se fraccionen deudas tributarias pendientes; en primer lugar, serán las que se encuentren en la vía coactiva, posterior a ello, las de la vía ordinaria.

Ante el incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas, quedará resuelto el incumplimiento del beneficio tributario otorgado; consecuentemente, y las deudas volverán al estado original deduciendo los pagos realizados, de ser el caso

Artículo 7 CONDONACION DE INTERESES

Disponer la condonación de los intereses moratorios, reajustes, costas y costos, gastos administrativos generados por la deuda tributaria vencida hasta el año 2024, por concepto de impuesto predial. Arbitrios Municipales e impuesto de alcabala, multas tributarias para lo cual el contribuyente deberá cancelar la deuda vencida del ejercicio 2024.

Artículo 8 EXCEPCIONES RESPECTO LA DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

No podrán gozar de los beneficios establecidos en la presente ordenanza, aquellos procedimientos coactivos que se hayan ejecutado hasta la etapa de extracción de fondos de entidades financieras y/o se encuentren en ejecución la medida cautelar de embargo en forma de inscripción registral, ante la SUNARP

ARTÍCULO 9 PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

El incumplimiento de pago de dos cuotas seguidas o alternadas (entendiéndose por incumplimiento, el pago parcial de una de las cuotas o la falta de pago, de la última cuota del fraccionamiento), da lugar a la pérdida del presente beneficio 2024

ARTÍCULO 10 RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica reconocimiento voluntario de la deuda tributaria

ARTÍCULO 11 SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

con el acogimiento a la presente ordenanza, se suspenderán los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieren iniciado respecto a la deuda sujeta al beneficio.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTÍCULO 12 COBRANZA DE LA DEUDA NO ACOGIDA

Transcurrido el plazo de vigencia de la presente ordenanza se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas Tributaria que no hubieran sido acogida al presente beneficio

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- *Facúltese al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza, así como también para establecer las prórrogas del plazo de acogimiento al beneficio e incentivo tributario.*

SEGUNDO.- *Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas e Unidad de Imagen Institucional para su difusión.*

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

.REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO
Victor Manuel Francia Arquinio
VICTOR MANUEL FRANCIA ARQUINIO
ALCALDE